

su cuadragésimo segundo período de sesiones a más tardar.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/158. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/119 de 16 de diciembre de 1982 y 38/191 de 20 de diciembre de 1983, sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas, en particular por conducto del Consejo de Seguridad, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta,

Alarmada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, la intervención y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁴²,

Preocupada por el hecho de que el Consejo de Seguridad no siempre haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de los problemas internacionales,

Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta,

Consciente de que se ha confiado al Consejo de Seguridad la importante función de realzar las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, de conformidad con la Carta,

Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

Teniendo en cuenta, a este respecto, las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo¹⁴³, trigésimo octavo¹⁴⁴ y trigésimo noveno¹⁴⁵,

Teniendo en cuenta también la nota de 12 de septiembre de 1983 del Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁶,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹⁴⁷,

¹⁴² Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

¹⁴⁴ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/38/1).

¹⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

¹⁴⁶ S/15972. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Resoluciones y decisiones, 1983, parte II, "Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 1982", decisión.

Recordando asimismo las opiniones de los Gobiernos de los cinco países nórdicos sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas¹⁴⁸,

Tomando nota de la nota del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁹,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

1. *Deplora* que no se haya constituido todavía el Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, que la Asamblea General decidió establecer en su resolución 38/191;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que celebre urgentemente consultas con los grupos regionales a fin de nombrar a cincuenta y cuatro Estados Miembros para constituir el Comité *ad hoc*¹⁵⁰ sobre la base de la distribución geográfica equitativa y con inclusión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que invite con urgencia a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que le presenten sus opiniones y observaciones sobre la cuestión, a más tardar el 30 de abril de 1985, y que transmita esas opiniones y observaciones al Comité *ad hoc* lo antes posible;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que, al examinar la cuestión, tenga debidamente en cuenta las opiniones y observaciones de los Estados Miembros, así como sus recomendaciones, y que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine y formule sus propias observaciones, y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y un informe definitivo a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/159. Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, así como el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención exterior, subversión, coerción o restricción de ningún tipo,

¹⁴⁷ A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

¹⁴⁸ A/38/271-S/15830, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15830, anexo.

¹⁴⁹ A/39/144 y Add.1.

¹⁵⁰ La composición del Comité se anunciará ulteriormente.